

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 125

Serie 2004-2005

Presentada por: Administración

PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE HABRAN DE REGULAR LA CONCESION DE LICENCIA SIN SUELDO DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Luego de haber sido aprobado el Reglamento de Personal para el servicio de carrera, se hace necesario adicionar el inciso I, al Artículo 5.1.4(8) "Licencia sin sueldo" del Reglamento de Personal para el servicio de carrera.

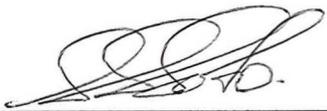
POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE FEBRERO DE 2005.

Sección 1ra. :

- a) El (la) empleado (a) que tenga la intención de obtener una licencia sin sueldo deberá notificarlo por escrito *al jefe de la dependencia con treinta (30) días* de anticipación.
- b) El (la) Director (a) de la dependencia remitirá la solicitud a la Oficina de Recursos Humanos *acompañada de un informe explicativo de cómo se afectaría el servicio durante la ausencia del empleado. También indicará la medida de contingencia que se utilizará para darle continuidad a las funciones del empleado(a) durante el período que cubra la licencia sin sueldo.*
- c) La evaluación de la petición será realizada por el (la) Supervisor (a) de la Sección de Beneficios Marginales requiriendo toda la información que sea necesaria para *cumplir con lo dispuesto en el Artículo 5.1.4(8) del Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera.*
- d) El resultado de la evaluación y recomendación del Supervisor(a) de Beneficios Marginales será revisada por *el Director (a) de la Oficina de Recursos Humanos* antes de ser remitida al Alcalde para su autorización.
- e) En los casos que la petición del empleado no cumpla con los criterios aplicables para la concesión de una *licencia sin sueldo, el Director (a) de Recursos Humanos* notificará al empleado y al Director (a) de la dependencia las causas para no acceder a la solicitud de licencia.
- f) En ningún caso el empleado dejará de asistir al trabajo hasta tanto sea notificado oficialmente que su solicitud *de licencia sin sueldo ha sido aprobada.* Si el empleado se ausentase presumiendo que la licencia ha sido concedida, el Supervisor (a) certificará dicha ausencia como no autorizada.

- g) *Todos los casos de extensión o prórroga de licencia sin sueldo* deberá ser enviada con el mismo procedimiento.

Sección 5ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

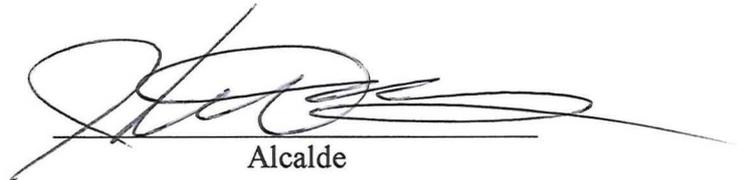


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de febrero de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.125, Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 18 de febrero de 2005.

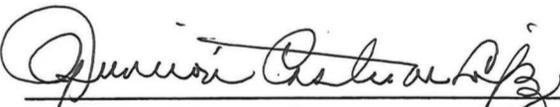
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres
Carmen Báez Pagán
Carlos J. Álvarez González
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Juanita Lebrón Román
Javier Capestany Figueroa*

*Aída M. Márquez Ibáñez
Juan Berríos Arce
Sara Nieves Colón
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Guillermo Urbina Machuca
Esther Rivera Ortiz
Luis Carlos Maldonado Padilla
Elsie Droz Rodríguez*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de febrero de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 de mes de febrero de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal